

DECRETO

ACLARATORIO DE UNA DISPOSICION UNIVERSITARIA.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO

Que en el decreto orgánico de la Universidad no se estableció de un modo preciso la fecha desde la cual debe empezar a contarse el período de duracion de los Rectores de las Escuelas,

DECRETA:

Art. 1.º El período de duracion de cada uno de los Rectores de las Escuelas de la Universidad comienza el día 1.º de junio siguiente a su eleccion; a cuyo efecto el gran Consejo universitario deberá presentar las respectivas ternas desde los primeros quince días del mes de mayo del año en que haya de comenzar dicho período.

Art. 2.º Los actuales Rectores continuarán en el desempeño de las funciones de su cargo por el tiempo que fija el artículo 83 de la Constitucion nacional respecto de algunos empleados del órden administrativo.

Dado en Bogotá, a 27 de febrero de 1872.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Felipe Zapata*.

NOTA

QUE MOTIVÓ EL ANTERIOR DECRETO.

Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia—El Rector—Núm. 139.

Bogotá, 22 de febrero de 1872.

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

El Gran Consejo universitario, en la sesion ordinaria que celebró el día 8 del corriente con el objeto de formar las ternas para el nombramiento de Rectores de las Escuelas, empleos que quedaron vacantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto orgánico de la Universidad, aprobó la siguiente proposicion:

“Suspéndase la formacion de ternas para el nombramiento de Rectores, i considérese lo siguiente:

“ Dígase al señor Director jeneral de la Instruccion universitaria, que las disposiciones de los artículos 22 i 27 del decreto orgánico de la Universidad no establecen de un modo preciso la fecha desde la cual debe comenzar a contarse el período de duracion del Rector de la Universidad i de los Rectores de las Escuelas; que esta vaguedad ofrece dificultades que es conve-